MODIFICACIÓN-PRÓRROGA 002 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1879-2024, DERIVADO DEL PROCESO No. UARIV-CD-2024-901667627 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY

Entre **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, identificada con el NIT No. 900.490.473-6, representada por **JUAN GUILLERMO HOYOS PEREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.198 expedida en Envigado, en su calidad de Secretario General nombrado mediante Resolución Número 04159 del 13 de noviembre de 2024, debidamente posesionado mediante Acta No. 2799 del 14 de noviembre de 2024 y facultado para contratar a través de la Resolución número 00126 del 31 de enero de 2018, modificada entre otras, por la Resolución número 00974 de 2019, quien para efectos del presente documento se denominará **LA UNIDAD**, por una parte; y por la otra, **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY** en adelante **EL CONTRATISTA,** identificado con el NIT No. 901.667.627-9, Entidad de Derecho Público constituida y registrada en atención a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, conforme al certificado de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior de fecha 29 de marzo de 2025, representada legalmente por **UBADEL ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **92.531.149** expedida en Sincelejo (Sucre), quien declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Constitución Política o por la Ley, ni en conflicto de intereses o prohibición legal para suscribir el presente Modificatorio, y que tampoco está reportado(a) en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República; hemos acordado celebrar el presente modificatorio No. 002 al convenio No. 1879 de 2024, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

i. Que el 5 de agosto de 2024 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1879 de 2024, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre la Unidad y la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY, para apoyar el desarrollo de las Fase de Identificación, Alistamiento, Caracterización del Daño, Diseño y Formulación del Programa de Reparación Colectiva en los Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos Indígenas Zenú del territorio de San Antonio de Palmito - Sucre*."

ii. Que el Convenio Interadministrativo No. 1879 de 2024 inició su ejecución el día 14 de agosto de 2024, en SECOP II cumpliendo con todos los requisitos de perfeccionamiento para su ejecución.

iii. Que la Entidad constituyó la reserva presupuestal para el período 2025, considerando la proyección del nuevo cronograma de ejecución del convenio contemplado en la prórroga.

iv. Que mediante solicitud de prórroga 2 al Convenio Interadministrativo No. 1879- 2024, remitida a través de escrito de fecha 21 de marzo de 2025, por parte de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE – ACZEPAL PINCHORROY, se exponen los siguientes planteamientos:

(…)
Me permito por medio del presente oficio, en calidad de representante legal de la Asociación de Cabildos Zenú de Palmito – SUCRE "ACZEPAL PINCHORROY", solicitar formalmente la ampliación de la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 1879 de 2024, suscrito entre nuestra entidad y la Unidad para las

Víctimas, debido a las circunstancias extraordinarias de fuerza mayor que han afectado el municipio de San Antonio del Palmito, Sucre.

La región se encuentra nuevamente gravemente afectada por la ola invernal que atraviesa todo el país, con lluvias intensas, inundaciones y deslizamientos de tierra que han deteriorado las vías de acceso y las condiciones de vida de la población. Adicionalmente, la falta de mantenimiento de los sistemas de alcantarillado ha generado graves problemas de salud pública, como la acumulación de aguas residuales y malos olores, lo que incrementa los riesgos sanitarios para las comunidades.

https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Noticias/2025/Variabilidad-climatica-Colombia-transita-temporada-de-menos-lluvias-hasta-marzo-con- riesgo-de-incendios.aspx

A esta crisis climática se suma que las 19 comunidades indígenas el pasado 20 de enero de 2025, se declararon en minga permanente por la defensa del territorio ancestral fincas, Simba, la Laguna y Potosí, lo que ha impedido desarrollar actividades en las comunidades.

https://www.elheraldo.co/sucre/2025/01/25/zenues-de-palmito-sucre-le-dan-un-ultimatum-al-gobierno-nacional/?utm_source=share

El conjunto de estos factores ha ocasionado que las actividades en el marco del convenio se realicen con un retraso considerable, debido a las dificultades logísticas, de seguridad y de acceso al territorio, lo que compromete el cumplimiento de los plazos establecidos.

En este sentido, solicitamos una ampliación de la prórroga al viernes 16 de mayo de 2025 para garantizar que los compromisos adquiridos en el convenio se puedan cumplir de manera efectiva y segura, dadas las circunstancias excepcionales que enfrenta la región.

Con esta prórroga, se podrá continuar con la implementación de los proyectos y actividades necesarias para atender a las víctimas del conflicto armado y mitigar los efectos de la emergencia, tomando en cuenta tanto las adversidades climáticas como los riesgos asociados a la en la Minga permanente, definida por las comunidades.

Agradezco de antemano su comprensión y atención a esta solicitud, y quedo atento a su pronta respuesta, confiando en su apoyo para asegurar el éxito de la ejecución del convenio en el contexto de esta emergencia.

Anexamos Propuesta de Cronograma para terminación de las actividades pendientes por ejecutar, y respuesta de propuesta de ajustes al plan de inversiones, que no requieren nuevas adiciones de recursos."

v. Que mediante memorando con radicado No. 2025-0002739-3 del 28 de marzo de 2025, recibido en el Grupo de Gestión Contractual en la misma fecha, el supervisor del convenio adjunta formato de solicitud de modificación del Convenio Interadministrativo No. 1879- 2024 y documentos soporte, sustentando la prórroga en lo siguiente:

"Como se puede detallar en el cuadro anterior, a la fecha se lleva en avance operativo aproximado del 90% de las actividades, debido a que se han presentado imprevistos en la ejecución por las siguientes razones puestas en conocimiento por parte de LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE – ACZEPAL PINCHORROY, sin embargo, la ejecución financiera del mismo corresponde a un 80%.

A la fecha no se ha superado la ola invernal por lo cual con base en la solicitud de prórroga al CONVENIO INTERADMNISTRATIVO No. 1879- 2024, remitida a través de escrito de fecha 21 de marzo de 2025 por parte de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE – ACZEPAL PINCHORROY, extiende la solicitud de prórroga y se exponen los siguientes planteamientos:

"La región se encuentra nuevamente gravemente afectada por la ola invernal que atraviesa todo el país, con lluvias intensas, inundaciones y deslizamientos de tierra que han deteriorado las vías de acceso y las condiciones de vida de la población. Adicionalmente, la falta de mantenimiento de los sistemas de alcantarillado ha generado graves problemas de salud pública, como la acumulación de aguas residuales y malos olores, lo que incrementa los riesgos sanitarios para las comunidades.

Variabilidad climática: Colombia transita temporada de menos lluvias hasta marzo con riesgo de incendios

A esta crisis climática se suma que las 19 comunidades indígenas el pasado 20 de enero de 2025, se declararon en minga permanente por la defensa del territorio ancestral fincas, Simba, la Laguna y Potosí, lo que ha impedido desarrollar actividades en las comunidades.

Zenúes de Palmito, Sucre, le dan un ultimátum al Gobierno Nacional - ELHERALDO.CO

El conjunto de estos factores ha ocasionado que las actividades en el marco del convenio se realicen con un retraso considerable, debido a las dificultades logísticas, de seguridad y de acceso al territorio, lo que compromete el cumplimiento de los plazos establecidos. En este sentido, solicitamos una ampliación de la prórroga al viernes 16 de mayo de 2025 para garantizar que los compromisos adquiridos en el convenio se puedan cumplir de manera efectiva y segura, dadas las circunstancias excepcionales que enfrenta la región. Con esta prórroga, se podrá continuar con la implementación de los proyectos y actividades necesarias para atender a las víctimas del conflicto armado y mitigar los efectos de la emergencia, tomando en cuenta tanto las adversidades climáticas como los riesgos asociados a la en la Minga permanente, definida por las comunidades."

De igual forma la comunidad propone un nuevo calendario para la terminación de las actividades:

Fechas	*ACTIVIDAD*	*RESPONSABLE*
Del 20 al 31 de marzo de 2025	*Comités Internos UARIV, aprobación de 15 PIRC, pendientes*	*UARIV*
Del 21 de marzo al 4 de abril de 2025	*Subsanación observaciones de los documentos PIRC*	*ACZEPAL PINCHORROY*

Del 7 al 11 de abril de 2025	*Socialización de los 19 documentos PIRC con cada SRC o comunidad*	*ACZEPAL PINCHORROY*
28, 29 y 30 de abril	*Validación y Protocolización de los 19 PIRC, cierre Consulta previa*	*ACZEPAL PINCHORROY*
1 al 16 de mayo de 2025	*Presentación informe final*	*ACZEPAL PINCHORROY*

En atención a lo anteriormente expuesto por parte de LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE – ACZEPAL PINCHORROY, con relación al cumplimiento de las actividades correspondientes al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1879 - 2024, John Fredy Melgarejo Cantor Profesional Especializado adscrito a la Subdirección de Reparación Colectiva y la Directora Territorial Sucre Ana María Beltrán Barcos en calidad de supervisores del convenio, recomiendan aceptar la solicitud de modificación contractual en lo concerniente a la prórroga del convenio hasta el 16 de mayo de 2025, con el fin de dar cumplimiento al 100% de avance de ejecución física, por tal motivo, la supervisión del convenio parte de la UARIV solicita:

PRIMERO. - PRORROGAR el plazo de ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1879-2024, hasta el 16 de mayo de 2025.

vi. Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 00098 de 2018, modificado por la Resolución 03750 de 2022, y la Resolución No. 04067 del 02 de noviembre de 2022, se exceptúan de llevar a Comité de Contratación las prórrogas o modificaciones contractuales sin cuantía.

vii. Que la modificación solicitada se encuentra debidamente sustentada, conforme las diferentes decisiones de la Corte Constitucional, en especial con lo que indica en la sentencia C300 del 2012, así: *"(…) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias. (…). En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…).*

De la misma manera, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, efectuó el siguiente pronunciamiento, "(…) Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la

contratación estatal. A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)"

viii. Que, en consecuencia, y estando vigente el convenio No. 1879-2024, y por ser procedente, las partes acuerdan suscribir el presente modificatorio, en los términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del convenio **No. 1879-2024**, hasta el dieciséis (16) de mayo de 2025.

SEGUNDA. – MODIFICAR la cláusula séptima del convenio **No. 1879-2024,** quedando de la siguiente manera:

> *"**SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 16 de mayo del 2025 o hasta el momento en que se cumplan todas las actividades del convenio, lo que primero que suceda previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro presupuestal y aprobación de la póliza. (…)"*

TERCERA. – MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS: En virtud de la presente prórroga, y en concordancia con lo dispuesto en la cláusula **DECIMA PRIMERA - GARANTIAS**, del convenio **No. 1879-2024**, se debe ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista.

CUARTA. - VIGENCIA ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Las demás cláusulas y estipulaciones del convenio **No. 1879 de 2024**, seguirán iguales a lo inicialmente pactado.

QUINTA. - Forman parte integral del presente modificatorio, los siguientes documentos:

a) Solicitud de modificación contractual suscrita por la supervisora del convenio.
b) Memorando de solicitud de modificación contractual.
c) Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
d) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
e) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
f) Certificado de Consulta Registro Nacional de Medidas Correctivas.
g) REDAM

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio del convenio **No. 1879-2024,** se perfecciona con la suscripción de las partes en el SECOP II, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Elaboró: Gustavo A. Martínez Badillo – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Andrea Pedroza Molina– Abogada Abogado Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Laura Andrea Eslava Patarroyo - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual